

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de septiembre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00079-00. Informando que la parte demandada presentó subsanación de su solicitud de llamamiento en garantía, la cual se encuentra pendiente de estudio. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ BORRERO** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
RAD. 47-001-31-05-002-2022-00079-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía realizado por **PORVENIR S.A.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la accionada PORVENIR S.A a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, con base en el artículo 64 del CPC aplicable por la analogía consagrada en el artículo 145 del CPT y de la SS, se tiene lo siguiente:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.

El llamamiento en garantía tiene por objeto que la parte quien pueda exigir a un tercero el pago de unos dineros en consecuencia de una sentencia, por lo que, puede hacerlo llegar al proceso, para que el juez resuelva tal relación.

En consecuencia y por considerarse que la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la encartada PORVENIR S.A. a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, fue subsanada, esta se admitirá.

Así las cosas, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

1. Admitase el llamamiento en garantía solicitado por la accionada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**
2. Notifíquese a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,** a través de su Representante Legal, señor ENRIQUE LAURENS RUEDA, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos, de la contestación de demanda en que se propuso el llamamiento en garantía y de este auto, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.
3. Suspéndase este proceso por el término que tiene el llamado en garantía para comparecer, sin exceder de 6 meses.
4. Concédase al llamado en garantía un término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho, vencido ese término, comienza a correr el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bab7525748de33a67e5d56ef60f4f00d4554c6b9f800acb1e026af3741b98c1**

Documento generado en 26/09/2023 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>